

SUPLEMENTO. Tomo II. Ejemplar 19. Año 100. 11 de abril de 2017

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 11 de abril de 2017

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS
PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 10, 13, 14, 16, 19, 20, 25, 28, 29, 31, 37, 37 bis, 38, 53, 54, 56, 70, 71, 71 bis y se adicionan el 10 bis y 31 bis al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. Cuando tratándose de anuncios en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico indicada en el artículo 9 bis del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, así como en inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano, no se cuente con el dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio o bien se contrapongan a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, o a las disposiciones municipales en materia de patrimonio cultural urbano;

X. y XI. ...

XII. Se deroga.

Artículo 10 bis. Se prohíbe la instalación de anuncios estructurales, pantallas electrónicas, semiestructurales y de gran formato en los sitios de hitos urbanos y emblemáticos del Municipio de Guadalajara, en un radio menor a 250 metros a partir del punto central del sitio en mención.

Lo anterior no aplica para los anuncios semiestructurales que sean exclusivamente denominativos o institucionales del giro comercial que se trate.

Artículo 13. ...

De la I. a la IX. ...

- X. Dictamen técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte tratándose del supuesto establecido en el artículo 29;
- XI. Se deroga.
- XII. Se deroga.
- XIII. Dictamen Técnico de la Dirección de Obras Públicas, tratándose de licencias nuevas;
- XIV. Registro de alta vigente ante el Sistema de Administración Tributaria, SAT; y
- XV. Dictamen Técnico de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, tratándose de los supuestos establecido en los artículos 29 y 37 bis.

...

Los dictámenes técnicos comprenden los aspectos de usos y destinos del suelo, zonas especiales, movilidad, planeación e imagen urbana, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera, suscritos por el perito responsable.

Las dependencias anteriormente señaladas se allegarán de la información pertinente y realizarán en los casos que fueran necesario, las inspecciones necesarias al lugar en que se pretenda instalar el anuncio.

Artículo 14. La Dirección de Padrón y Licencias es la autoridad facultada para autorizar o rechazar la colocación de anuncios en la ciudad de conformidad a los lineamientos que se establecen en el presente reglamento. Tratándose de anuncios estructurales, semiestructurales y pantallas electrónicas se deberán presentar los dictámenes favorables emitidos por las Direcciones de Proyectos del Espacio Público y de Ordenamiento del Territorio.

Tratándose de pantallas electrónicas con una dimensión mayor a 48 y hasta 96 metros cuadrados, se requerirán además los dictámenes favorables de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y de la Dirección de Movilidad y Transporte de conformidad al artículo 29 de este reglamento.

Tratándose de licencias nuevas, además de los anteriores, se requerirá el dictamen favorable de la Dirección de Obras Públicas.

Para el caso de anuncios tipo gran formato, se requerirán los dictámenes establecidos en el artículo 37 bis del presente reglamento.

Artículo 16. Para la realización de cualquier trámite de los señalados en el artículo 13 fracciones I y II de este reglamento, se debe presentar una solicitud, que contenga como mínimo los requisitos siguientes:

De la I. a la IV. ...

- V. Presentar el dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio cuando se trate de anuncios en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, así como en bienes inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano;
- VI. Presentar los dictámenes técnicos favorables de la Dirección de Proyectos del Espacio Público y de Ordenamiento del Territorio, cuando se trate de anuncios semiestructurales, estructurales y pantallas electrónicas. Tratándose de pantallas electrónicas con una dimensión mayor a 48 y hasta 96 metros cuadrados, se requerirán además los dictámenes favorables de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y de la Dirección de Movilidad y Transporte como lo establece el artículo 29. Tratándose de licencias nuevas, además de los anteriores, se requerirá el dictamen favorable de la Dirección de Obras Públicas. Para el caso de anuncios tipo gran formato, se requerirán los dictámenes establecidos en el artículo 37 bis del presente reglamento.
- VII. Tratándose de anuncios semiestructurales, estructurales, pantallas electrónicas y de gran formato, se deberá presentar carta de anuencia de los titulares o legítimos poseedores de los bienes inmuebles colindantes al predio donde se colocará el anuncio, que se encuentren en un radio de 250 metros. Solamente se requerirá la anuencia antes señalada cuando se trate de bienes inmuebles colindantes destinados a casa habitación;

De la VIII. a la X. ...

Artículo 19. ...

I. ...

1. ...

a) ...

b) Semiestructurales: Los que se fijan al piso con postes menores a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado, o se construyen a base de mampostería; se encuentran separados de las construcciones, requieren de un cálculo estructural y de un equipo especializado para su transportación y colocación (paletas, directorios, entre otros);

c) y d) ...

2. ...

II. y III. ...

Artículo 20. ...

...

...

Se deroga

...

Artículo 25. A fin de acreditar el cumplimiento de la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento de los anuncios estructurales, semiestructurales y pantallas electrónicas, instalados en el Municipio de Guadalajara, así como cumplir con lo dispuesto por el artículo 23 de este reglamento, el titular de la licencia debe, previo a la obtención del refrendo correspondiente, exhibir ante la Dirección de Padrón y Licencias lo siguiente:

De la **I.** a la **IV.** ...

- V.** Dictamen técnico favorable para los anuncios semiestructurales, estructurales, y pantallas electrónicas de:
- a)** La Dirección de Proyectos del Espacio Público;
 - b)** La Dirección de Ordenamiento del Territorio, tratándose de los supuestos establecidos en el artículo 53 del presente reglamento;
 - c)** Se deroga;
 - d)** Se deroga;
 - e)** Se deroga; y
 - f)** Se deroga

...

Artículo 28. Los anuncios estructurales deberán ubicarse en un sitio que no interfieran ni reduzcan la visibilidad de los señalamientos de tránsito, principalmente semáforos, los que deberán localizarse a una distancia mínima de 25.00 metros de los mismos; debiendo presentar el proyecto el solicitante para el dictamen técnico favorable de:

- I.** La Dirección de Proyectos del Espacio Público;
- II.** La Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- III.** Se deroga;
- IV.** Se deroga;
- IV.** La Dirección de Obras Públicas, tratándose de licencias nuevas; y
- VI.** Se deroga.

...

...

De la **I.** a la **XII.** ...

Artículo 29. Las pantallas electrónicas deberán ubicarse en un sitio que no interfiera ni reduzca la visibilidad de los señalamientos de tránsito, principalmente semáforos, las que deberán localizarse a una distancia mínima de 25.00 metros de los mismos.

Las normas en cuanto a ubicación en el bien inmueble son las establecidas para los anuncios clasificados como estructurales, con una dimensión máxima de 48.00 metros cuadrados. No obstante lo anterior, se podrá permitir la colocación de pantallas con una dimensión máxima de 96 metros cuadrados siempre y cuando se justifique por razones de promoción económica de la ciudad, o institucionales del

mismo municipio, siempre que no infrinja lo dispuesto por otras leyes ni impacte la seguridad vial.

El solicitante debe presentar el Proyecto de Colocación de Anuncio para el dictamen técnico favorable de:

- I. La Dirección de Proyectos del Espacio Público;
- II. La Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- III. La Dirección de Movilidad y Transporte, tratándose de las solicitudes para pantallas con una dimensión mayor a 48 y hasta 96 metros cuadrados;
- IV. Se deroga;
- IV. La Dirección de Obras Públicas tratándose de licencias nuevas; y
- V. Se deroga.
- VI. La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, tratándose de las solicitudes para pantallas con una dimensión mayor a 48 y hasta 96 metros cuadrados.

...

...

De la I. a la V. ...

Artículo 31. ...

De la I. a la VII. ...

Artículo 31 bis. Los anuncios semiestructurales de mampostería deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este reglamento:

De la I. a la VI. ...

Artículo 37. Los anuncios colgantes como mantas, mallas, lonas y otros materiales ligeros, se consideran eventuales y deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este reglamento:

De la I. a la VI. ...

- VII. Para su colocación dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, así como en bienes inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano, deberá obtener el dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio y la superficie máxima permitida será de 5.00 metros cuadrados.

De la VIII. a la X. ...

Artículo 37 bis. Anuncios eventuales de tipo gran formato, los cuales deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Podrá cubrir el ochenta por ciento de la superficie donde se pretenda colocar, dejando libres los ingresos y salidas de emergencia;
- II. Su colocación no deberá exceder de 0.10 metros de espesor de la estructura incluyendo todos los elementos de la misma;

- III. Su iluminación deberá ser indirecta;
- IV. Queda prohibida su colocación dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, zonas especiales, en bienes inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano, así como en los hitos urbanos del municipio;
- V. Este tipo de anuncio deberá respetar un radio de 250.00 metros, medidos a partir del centro de monumentos, hitos urbanos o sitios de valor histórico para su colocación;
- VI. No se permite colocar elementos para crecer el anuncio sobre azotea o fachada;
- VII. Deberá presentar los dictámenes favorables emitidos por:
 - a) Dictamen Técnico de la Dirección de Proyectos del Espacio Público;
 - b) Dictamen Técnico de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VIII. El material que deberá ser utilizado para este tipo de anuncio de tipo gran formato será única y exclusivamente en lona o malla micro perforada;
- IX. Solo se autorizará la colocación de un solo anuncio por edificio y en una sola cara; y
- X. Se deberá acreditar la anuencia por parte del propietario, apoderado o administrador del bien inmueble en el que se pretenda colocar el anuncio.

En caso de existir discrepancia en los resolutivos de los dictámenes señalados en la fracción VII de este artículo, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad determinará la viabilidad de la colocación del anuncio, siempre y cuando se justifique por razones de promoción económica de la ciudad, generación de oportunidades de impulso a la economía local, así como el fomento de estrategias para el desarrollo económico y social. En este caso se deberán establecer los lineamientos y condiciones para el otorgamiento del permiso en el dictamen que emita dicha Coordinación.

Artículo 38. Los anuncios engomados en material micro perforado, serán permitidos exclusivamente para publicidad comercial o de prestación de servicios como consta en la licencia de giro, del lugar donde pretendan instalarse y deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Los anuncios en micro perforado serán únicamente para los locales con escaparates y vitrinas; ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los parámetros de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios del mismo negocio; pudiendo cubrir el cien por ciento del área donde se pretende colocar el anuncio.
- II. Tratándose de los bienes inmuebles de más de un nivel, solo se permite sobre la fachada de la planta baja del mismo sin que se permita en los niveles superiores.

Artículo 53. Las zonas especiales comprenden la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, zonas de intervención especiales que sean delimitadas por el Presidente Municipal en ejercicio de sus atribuciones; y en donde se ubiquen bienes

inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano. Esta delimitación incluye todos los predios que tengan frente a la vía pública señalada como límite.

...

Todo anuncio permitido por este y otros ordenamientos que pretenda colocarse dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico e inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano, deberá contar con el dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

Artículo 54. Se permite únicamente la instalación de anuncios en las zonas especiales referidos a la razón o denominación social del establecimiento comercial o de servicios como consta en el registro del giro correspondiente y de acuerdo a las siguientes características:

De la **I.** a la **IV.** ...

V. Se deroga.

De la **VI.** a la **XIII.** ...

Artículo 56. ...

De la **I.** a la **V.** ...

VI. Se deroga.

VII. ...

Artículo 70. ...

De la **I.** a la **IV.** ...

Para efectos de la aplicación de este reglamento se consideran hitos urbanos los siguientes:

- I.** Arcos del Milenio (Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida Mariano Otero);
- II.** Acueducto "Porfirio Díaz" (calle Pablo Casals y Avenida Montevideo);
- III.** Barranca de Huentitán;
- IV.** "Bosque de Los Colomos" I y II (calle El Chaco y Avenida de la Patria);
- V.** El Pájaro Amarillo de Matías Goeritz (Avenida Inglaterra y Avenida Arcos);
- VI.** Estadio Jalisco (Avenida Fidel Velázquez y calle Siete Colinas);
- VII.** Fuente Olímpica (Calzada Independencia y calle Monte Cáucaso);
- VIII.** Glorieta Chapalita (Avenida de Las Rosas y Avenida Guadalupe);
- IX.** Glorieta Colón (Avenida López Mateos y Avenida Américas);
- X.** Glorieta de los Niños Héroes (Avenida Chapultepec y Avenida Niños Héroes);
- XI.** Glorieta La Estampida (Avenida Guadalupe y Avenida Niños Héroes);
- XII.** Glorieta Luis Barragán (Avenida Arcos y Avenida Niños Héroes);
- XIII.** Glorieta Minerva (Avenida Ignacio L. Vallarta y Avenida López Mateos);
- XIV.** Hermana Agua (Avenida de Las Rosas y Avenida López Mateos);
- XV.** La Gran Puerta de Jardines Alcalde (calles Jesús Romero Flores y Juan Zubarán Capmany);
- XVI.** Mercado Corona (Avenida Hidalgo y calle Santa Mónica);
- XVII.** Parque Agua Azul (Calzada Independencia y Avenida Jesús González Gallo);

- XVIII.** Parque Alcalde (Calles Santa Mónica y Jesús García);
- XIX.** Parque Morelos (Calzada Independencia y calle Juan Manuel);
- XX.** Parque Revolución (Avenida Federalismo y Avenida Ignacio L. Vallarta);
- XXI.** Plaza de la Bandera (Calzada del Ejército y Avenida Revolución);
- XXII.** Plaza de la República (Avenida México y Avenida Chapultepec);
- XXIII.** Plaza de Toros Nuevo Progreso (calles Montes Pirineos y Puerto Ensenada);
- XXIV.** Plaza Juárez Agua Azul (Avenida Washington y Calzada Independencia Sur); y
- XXV.** Puente Matute Remus (Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida López Mateos).

Artículo 71. Queda prohibida en todas las zonas que conforman este municipio, la instalación de anuncios de tipo:

- I.** Eventuales tipo carteleras en cualquiera de sus categorías, a excepción de los tapiales;

De la **II.** a la **VI.** ...

Artículo 71 bis. Queda prohibida la instalación de anuncios de cualquier tipo en las siguientes condiciones:

- I.** Se deroga.

De la **II.** a la **VI.** ...

- VII.** En fachadas laterales de los bienes inmuebles que no dan a la vía pública que colindan con predios vecinos, excepto los de gran formato.

VIII. y **IX.** ...

- X.** Se deroga.

De la **XI.** a la **XXVII.** ...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas, remítanse un tanto de ellas mediante oficio al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, a los 10 días del mes de abril del año 2017.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL



Gobierno de
Guadalajara